

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076 2021 01603**

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la cantidad de 122.071,4555 UVR, equivalentes a \$35.112.279,44, sería pagadera en 20 años, 240 cuotas mensuales sucesivas, la primera el "05/01/2018" y la última el "09/11/2020", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de diciembre de 2037, si se considera que en ese escrito se convino en el parágrafo primero de la cláusula tercera que las demás cuotas serían pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez